



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

CIRCULAR Nº 85/2010

REF: NOTA REMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR  
(DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES)

Montevideo, 30 de agosto de 2010.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**


La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, dispuso poner en su conocimiento la nota remitida por el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migraciones) la que en lo pertinente se transcribe:

“...Como es de su conocimiento esta Dirección Nacional por mandato judicial carga en el banco de datos los nombres y documentación de las personas que a requerimiento de la Justicia, se dispone la detención o el impedimento de salida del país.-

En el trabajo práctico de esta Dirección Nacional se suscitan en forma reiterada, inconvenientes sobre aquellas personas que siendo homónimas, por no contar con otros datos precisos, se ejecuta la orden. Frente a la escasez de información y al tener que verificar si se trata de la misma persona requerida, muchas veces se podría estar incurriendo en la violación del derecho de la persona al impedirle su viaje. Situación similar se da cuando se levanta la medida y esta Unidad no toma conocimiento; impidiendo a la persona salir del país, cuando en los hechos ya cumplió con las obligaciones impuestas por la Justicia.-

Frente a tal situación, es que apelo a su deferencia a los efectos de unificar criterios con la finalidad de establecer que los mandatos judiciales que lleguen a esta Unidad se hagan siguiendo lo establecido en el art. 57 de la ley 18250; ya que cuando se cuenta con escasa información patronímica se producen los problemas antes mencionados. De creerlo conveniente, podría estudiarse la confección de un protocolo a seguir, con un formulario tipo a fin de ser completado por el Juzgado que dicta la orden; como lo hacen otros países en idénticas circunstancias. También se podría estudiar que la solicitud de captura o impedimento, cayera en un plazo determinado según fuera la causa de la solicitud.- ...”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

NOTA: La circular nº 84/10 fue distribuida a los Juzgados:  
Penales, Adolescentes, Familia y Familia Especializados de  
Montevideo.-